



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Incorporación al Registro de Prestadores de Servicios en Materia de Vida Silvestre, con número de bitácora **07/LR-0047/12/22.**
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1 y 2.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 21 de abril del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA\_07\_2023\_SIPOT\_1T\_2023\_FXXVII.**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_07\\_2023\\_SIPOT\\_1T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf)





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARN/DRNVS/0157/2023**

**EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-3/2022**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veintitrés. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) Modalidad B, para la especie *Ambystoma mexicanum* (*Ajolote mexicano*); en un predio ubicado en Calle del Laurel N° 24, Fraccionamiento Deportivo San Cristóbal, C.P. 29289, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, presentada por **Tania Velasco Flores**, en lo sucesivo "**El Promovente**", el cual se registró con la bitácora **07/LR-0047/12/22**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

**RESULTANDO**

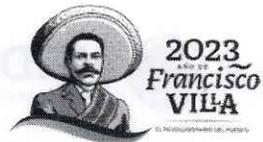
**PRIMERO.** - El 07 de diciembre del dos mil veintidós, "**El Promovente**", presentó ante esta Oficina de Representación, solicitud para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, a establecerse en el predio ubicado en Calle del Laurel N° 24, Fraccionamiento Deportivo San Cristóbal, C.P. 29289, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, el cual quedó ingresado con la bitácora 07/LR-0047/12/22.

**SEGUNDO.** - El 18 de enero del 2023, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en concordancia con el artículo 15 fracción I, IV, V VI, VIII, artículos 28, 33, 34 y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0157/2023

EXPEDIENTE: 16.265.713.5.4-3/2022

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 34 y 35 fracción X, inciso h, i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 9 fracción XII, 27, 28, 42, 78, 78 Bis, 103, 104 y 105 de la Ley General de Vida Silvestre; 26, 27, 39, 40 y 131 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B para la especie *Ambystoma mexicanum* (*Ajolote mexicano*); en el predio ubicado en Calle del Laurel N° 24, Fraccionamiento Deportivo San Cristóbal, C.P. 29289, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta Oficina de Representación, el 07 de diciembre del dos mil veintidós, con bitácora 07/LR-0047/12/22, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

**TERCERO. -** Del análisis de contenido de la Revisión, se desprende que **"El Promovente"** acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá el Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento del mismo.

**CUARTO. -** Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 18 de enero del 2023, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y 42 de su Reglamento.

**QUINTO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:**

1. En cuanto a la modalidad del Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, se aprecia que el establecimiento será con fines de conservación y comercialización de la especie *Ambystoma mexicanum* (*Ajolote mexicano*); conforme lo disponen los artículos 27 y 131 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que, una vez valorada la documentación presentada para la acreditación del responsable técnico, ésta cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UARRN/DRNVS/0157/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-3/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Se otorga el Registro y se incorpora el predio a la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B, con las siguientes especificaciones:

NOMBRE DEL PREDIO O INSTALACION	NÚMERO DE CONTROL	UBICACIÓN DEL PIMVS	ESPECIES REGISTRADAS	TITULAR
"PIMVS TONALLI"	SEMARNAT-PIMVS-CR-IN-038-CHIS/23	PREDIO UBICADO EN CALLE DEL LAUREL N° 24, FRACCIONAMIENTO DEPORTIVO SAN CRISTÓBAL, C.P. 29289, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.	<i>Ambystoma mexicanum</i> (Ajolote mexicano)	C. TANIA VELASCO FLORES.

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA** (DATUM: WGS 84): "PIMVS TONALLI", predio ubicado en Calle del Laurel N° 24, Fraccionamiento Deportivo San Cristóbal, C.P. 29289, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

VÉRTICE	X	Y
1	923839.21	164324.58

**SEGUNDO.** - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente Resolución.

**TERCERO.** - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al Ing. Lennin Indilí Cruz, como responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo del "PIMVS TONALLI", modalidad B para la especie *Ambystoma mexicanum* (Ajolote mexicano).

**CUARTO.** - Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado "PIMVS TONALLI" con fines de reproducción y aprovechamiento comercial de ejemplares de la especie *Ambystoma mexicanum* (Ajolote mexicano).

**QUINTO.** - Con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, se realiza el alta de ejemplares en el inventario del citado predio, de acuerdo al siguiente cuadro:





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0157/2023**  
**EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-3/2022**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO			SISTEMA DE MARCA	LEGAL PROCEDENCIA	TOTAL
		M	H	S/S			
Ajolote de Xochimilco	<i>(Ambystoma mexicanum)</i>	4	0	0	CDAX-AXTL-MEX-2020-81 AL CDAX-AXTL-MEX-2020-84	PET PARK ISAÍ ALEJANDRO ROMERO LEÓN 22/K2-0118/11/21 Nota Folio: N° 2350 Fecha: 20 octubre 2021. Aprovechamiento: SGPA/DCVS/04343/21	04
		0	0	4	CDAX-AMMX-BLUE-2020-364 AL CDAX-AMMX-BLUE-2020-367	PET PARK ISAÍ ALEJANDRO ROMERO LEÓN 22/K2-0118/11/21 Nota Folio: N° 2230 Fecha: 10 junio 2021. Aprovechamiento: SGPA/DGVS/02029/21	04
		0	0	4	AMEX-PA-2203-016 AL AMEX-PA-2203-19	COMERCIALIZADORA EXO-OCELOTL 07/K2-0296/06/17 RFC: IICL910517L48 Nota de Venta: N° 230 Fecha: 01 mayo 2022 Aprovechamiento: SGPA/DCVS/01591/22	04

**En esa tesitura**, de la revisión y análisis de la documentación que exhibe el Titular dentro del expediente e información descrita, se advierte que aporta la información y justificación técnica suficiente para el alta de los ejemplares antes descritos.

**SEXTO.** - Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

**SÉPTIMO.** - Se le hace del conocimiento, que no deberán recibir ejemplares (donados) que no acrediten su legal posesión y procedencia, debiendo informar a los poseedores de dichos ejemplares que deberán ponerlos a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que sea esta autoridad quien determinen su destino final, esto de conformidad con el artículo 32, fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**OCTAVO.** - Se le hace del conocimiento que deberá establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso, cuidando el apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el D.O.F. el 24 de febrero del año 1998.

**NOVENO.** - Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro **"El Promovente"** deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0157/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.5.4-3/2022

año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

**DÉCIMO.** - Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico del PIMVS respectivo cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en el PIMVS respectivo, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro del PIMVS, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

**DÉCIMO PRIMERO.** - Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Se le hace del conocimiento que a solicitud de "El Promovente" y/o Representante Legal, la Secretaría podrá actualizar los datos del Registro del PIMVS cuando existan cambios en el inventario, plan de manejo, ubicación y otros en los términos previstos por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO TERCERO.** - Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

**DÉCIMO CUARTO.** - El presente Registro para la Conservación de la Vida Silvestre fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), Modalidad B denominado "**PIMVS TONALLI**" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

**DÉCIMO QUINTO.** - Se le hace del conocimiento que el presente Registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0157/2023  
EXPEDIENTE: 16.265.713.5.4-3/2022

**DÉCIMO SEXTO.** - Se hace del conocimiento, que el presente Registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

**DÉCIMO OCTAVO.**- Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO.** - Notificar la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalados en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

CCG/BFPA/CASL/JJCC